



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

CÁMARA DE DIPUTADOS	
MESA DE MOVIMIENTO	
D 8 JUL 2021	
Recibido.....	9:03 Hs.
Exp. N°.....	44301 C.D.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

**PROGRAMA DE ACCESO Y DIFUSIÓN DE MÉTODOS DE
PROFILAXIS INCLUSIVA**

ARTÍCULO 1 - Creación. Créase el Programa de Acceso y Difusión de métodos de profilaxis inclusiva con el fin de promover formas de cuidado que no excluyan ninguna forma de ejercer la sexualidad y que permitan que toda persona pueda vivir de manera autónoma el uso de la profilaxis sin importar su genitalidad.

ARTÍCULO 2 - Objetivos. El programa tiene los siguientes objetivos:

- a) Garantizar el acceso a múltiples formas de cuidado y protección para el ejercicio de la sexualidad que contemple las diversas prácticas que existen.
- b) Promover la capacitación permanente del personal de los efectores de salud en relación a las diversas identidades de género, formas de vivir la sexualidad y las múltiples formas de cuidado.
- c) Fortalecer la educación sexual integral en el sistema educativo de la provincia de Santa Fe.
- d) Difundir la multiplicidad de formas de cuidado en las prácticas sexuales que existen, fortaleciendo el acceso a la información y el derecho a decidir de todas las personas.

ARTÍCULO 3 - Acceso. La autoridad de aplicación debe garantizar el acceso gratuito y permanente a los preservativos para vulvas y otros métodos de cuidado y protección que incluyan todas las formas de vivir la sexualidad en los efectores de salud públicos de todo el territorio provincial.



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Fomentando para ello la producción de los mismos, o garantizándolos a través de su compra.

ARTÍCULO 4 - Capacitación. Dentro del programa se deben realizar capacitaciones permanentes del personal sanitario sobre salud sexual con perspectiva de géneros y disidencias, atendiendo a las realidades de las mujeres hétero-cissexuales, las mujeres bi-cissexuales, las lesbianas, los varones trans, las personas intersex y no binarias, promoviendo además el trato digno hacia esta población. Se debe crear a su vez un protocolo ginecológico que garantice la información y una atención médica responsable a todas las identidades. Asimismo, se deben implementar medidas disciplinarias al personal sanitario cuando las autoridades tomen conocimiento de la comisión de un acto discriminatorio en razón del género y/o la orientación sexual.

ARTÍCULO 5 - Difusión. Es obligatorio a los fines de difundir el presente programa, crear una campaña mediática permanente de promoción del uso de preservativos para vulvas y otros métodos de cuidado y protección para promover los cuidados y prevenir hepatitis virales, infecciones de transmisión sexual y VIH.

ARTÍCULO 6 - Educación. La autoridad de aplicación debe articular con el Ministerio de Educación de la Provincia de Santa Fe la inclusión dentro de los contenidos de Educación Sexual Integral el dictado de contenidos pedagógicos sobre el uso de los preservativos para vulvas y otros métodos de cuidado y protección. Esta información deberá contemplar y elaborar a su vez conocimientos que entiendan y expresen el cuidado en relación al deseo y el placer. Se debe incluir la perspectiva de géneros y disidencias, atendiendo a las realidades de las mujeres hétero-cissexuales, las mujeres bi-cissexuales, las lesbianas, los varones trans, las personas intersex y no binarias.



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

ARTÍCULO 7 - Investigación. La autoridad de aplicación debe promover la investigación sobre el desarrollo y producción de distintos métodos de cuidado y protección para personas con vulva con el fin de aumentar su calidad y mejorar su diseño para lograr mayor efectividad, funcionalidad y comodidad, teniendo en cuenta la diversidad de prácticas y relaciones sexuales.

ARTÍCULO 8 - Autoridad de Aplicación. Se designa como Autoridad de Aplicación de la presente ley al Ministerio de Salud de la Provincia de Santa Fe, o el organismo que en el futuro lo reemplace, en articulación con las secretarías de género de los municipios y comunas que adhieran al presente programa.

ARTÍCULO 9 - Adhesión. Invítese a los municipios y comunas a adherir a la presente ley.

ARTÍCULO 10 - Recursos. Los recursos necesarios para la aplicación de la presente ley provendrán de los fondos determinados por la reglamentación y de recursos propios del Tesoro de la Provincia establecidos anualmente en el presupuesto de recursos y gastos de la Provincia.

ARTÍCULO 11 - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dámaris Pacchiotti
Diputada Provincial



FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Las políticas implementadas en la provincia de Santa Fe sobre acceso a los métodos de profilaxis históricamente se han centrado en la prevención de embarazos no deseados, es decir, en la distribución gratuita de preservativos peneanos y otros métodos anticonceptivos en general.

Sin embargo, son múltiples las formas de vivir la sexualidad que no pueden ser englobadas sólo en relación a la reproducción, sino que deben ser pensadas de otro modo, desde el disfrute y el cuidado. Es necesario contemplar la necesidad de que quienes tienen cuerpos gestantes puedan disponer de la autonomía de los mismos. Esta autonomía implica poder decidir de qué modo cuidarse y cuidar también a las y los demás más allá de prevenir un embarazo.

Consideramos que es importante incorporar en las políticas públicas el acceso a los métodos de profilaxis inclusiva como también la ampliación del acceso a la información tanto del cuidado como del deseo en término de derechos. Cada persona debe tener todas las posibilidades para cuidarse y cuidar a les otros, entendiendo al placer como parte de este cuidado.

El marcado falocentrismo y heteronormatividad de muchos de los enfoques relacionados a políticas de salud responde principalmente a construcciones sociales e institucionales sexo-genéricas que refuerzan estereotipos respecto de los vínculos y prácticas sexo-afectivas, excluyendo especialmente a las personas con vulva y a la diversidad de prácticas sexuales. La inexistencia de métodos profilácticos pensados en forma integral para la realización de determinadas prácticas sexuales, como el sexo oral (vulvar y anal) y el frotamiento genital (tribadismo), implica una restricción al acceso a la salud sexual, exponiendo a un sector de la sociedad a contraer o transmitir infecciones de transmisión sexual. El



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

género, la orientación sexual o las prácticas sexuales que cada persona realiza no pueden ser motivo de riesgos para su salud.

De esta manera, presentamos esta propuesta de ley con el fin de democratizar la información disponible al respecto en todos los ámbitos educativos y de salud y de fortalecer la posibilidad de que toda persona pueda vivir de manera autónoma el uso de la profilaxis sin importar su genitalidad y ampliando las posibilidades.

Por todo lo antes expuesto y en virtud de los principios que sustentan el presente proyecto de ley, solicito la aprobación del mismo.

Dámaris Pacchiotti
Diputada Provincial